

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII LEGISLATURA”
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Primer Eje del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 denominado “Puebla, Estado de derecho y justicia”, establece como objetivo la actualización constante y permanente del marco jurídico del Estado, a través de la revisión y modificación de los diversos ordenamientos que conforman dicho marco legal.

Que la Reforma Integral de la Hacienda Pública en México, en materia de Federalismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, propone rescatar el espíritu original de fomento a la actividad económica y estímulo a la recaudación que deben tener las participaciones federales, así como incentivar a que las Entidades Federativas ejerzan plenamente sus potestades tributarias condicionándolas a que los ordenamientos legales estatales cumplan estrictamente con los lineamientos que dicta la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el Gobierno del Estado viene impulsando entre otros Programas, el de Modernización Tributaria y que las citadas reformas federales tienen como uno de sus propósitos el incentivar a las Entidades Federativas que incrementen la recaudación de sus contribuciones locales, se hace necesario simplificar los conceptos por los servicios que prestan las diversas Dependencias y Entidades Estatales, en términos de la Ley de Ingresos del Estado vigente, a través de su integración, lo que trae como consecuencia la eliminación de algunos de ellos; asimismo, con el objeto de facilitar a los contribuyentes los mecanismos de pago por los servicios que solicitan, se propone el establecimiento de cuotas en aquellos derechos que en el referido ordenamiento legal se encuentran determinados en tasas, sin que ello implique un incremento en las mismas.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; he tenido a bien someter a consideración de ese H. Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

ARTÍCULO ÚNICO.- **Se REFORMAN** las fracciones I y II del artículo 14; en el 15 Apartado A los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción I, el inciso a) de la fracción II, el inciso c) de la fracción IV y el inciso b) de la fracción VI, en el Apartado B del mismo dispositivo los incisos a) y c) de la fracción I, el inciso a) de la fracción III, el inciso b) de la fracción V, y en el Apartado C del propio artículo 15, el acápite de la fracción V; la fracción I del artículo 20; en el artículo 21 Apartado A, las fracciones IX, X, XIV, XXVI, XXVIII y XXXVIII en su segundo párrafo; las fracciones III, IV en su acápite e incisos a) y b) del artículo 23; las fracciones I, III, XIII en su acápite y XIV del artículo 24; la fracción XVI del artículo 26; así como las fracciones IV, V en sus incisos a) y b), VII, XIV y XV del artículo 33; **Se ADICIONA** un segundo y tercer párrafos a la fracción XXIV del Apartado A del artículo 21; un inciso g) a la fracción V del artículo 33; y **Se DEROGAN** los incisos c) y d) de la fracción V del Apartado C del artículo 15; del Artículo 21 Apartado A, las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXVII, XXXVIII y XXXIX, y del Apartado B, las fracciones IV y V; y el antepenúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2008; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- ...

I.- Por la expedición de cédula de instructor o perito independiente en materia de Protección Civil, por cada cédula..... \$ 2,905.00

II.- Por la expedición de cédula de empresa de capacitación y consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de Protección Civil \$4,060.00

III a VI.- ...

ARTÍCULO 15.- Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación a través del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

**APARTADO A
DE LA PROPIEDAD**

I.- ...

a) De los actos por los cuales se adquiriera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventa con reserva de dominio..... \$ 1,320.00

b) De los actos por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad, posesión de bienes muebles o inmuebles..... \$ 1,320.00

c) Fijación de cédulas hipotecarias, otorgamiento y extensión de fianzas y contrafianzas..... \$ 660.00

d) Inscripción de contratos de arrendamiento y subarrendamiento... \$ 660.00

e) Por la inscripción de embargo administrativo y por su cancelación total o parcial, otorgamiento o cancelación de fianzas para garantizar ante las autoridades el pago de créditos fiscales y por la reinscripción de estos actos..... \$ 660.00

f) Por la inscripción de los actos relacionados con hipotecas, contratos de crédito con garantía hipotecaria y refaccionarios o de habilitación o avío \$ 1,320.00

g) Por la cancelación de inscripción de los actos a que se refieren los incisos anteriores..... \$ 660.00

II.- ...

a) Por la inscripción de actos relacionados con la modificación o reformas, aumento de capital, escisión o fusión y liquidación de personas jurídicas, fundaciones y asociaciones de beneficencia privada..... \$ 660.00

b) ...

III.- ...

IV.- ...

a) a b) ...

c) Por la inscripción de resoluciones judiciales de disposiciones testamentarias o que por mandato de Ley impongan gravámenes sobre inmuebles..... \$ 660.00

V.- ...

VI.- ...

a) ...

b) Por la cesión de derechos, incluso la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que incluyan inmuebles, \$ 660.00

c) ...

VII a XVIII.- ...

APARTADO B DEL COMERCIO

I.- ...

a) Por constitución, reforma, transformación, fusión, escisión, aumento de capital, venta o donación de acciones de sociedades mercantiles, o sucursales de las mismas, nacionales o extranjeras..... \$ 2,310.00

...

b) ...

c) Por los contratos, en todas sus modalidades, de habilitación y avío, refaccionarios, de arrendamiento financiero, de fianza y contrafianza, de comisión mercantil y de hipoteca, emisión de obligaciones o ampliación de crédito que graven o limiten a la unidad industrial, sobre el monto total de la operación, \$ 2,310.00

d) ...

II.- ...

III.- ...

a) Por aumento de capital \$ 1,155.00

b) a c) ...

IV.- ...

V.- ...

a) ...

b) Embargos, sentencias y demás providencias judiciales cuya inscripción sea decretada en juicio..... \$ 1,155.00

c) ...

**APARTADO C
DISPOSICIONES COMUNES**

I a IV.- ...

V.- En la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en este artículo, se observarán las siguientes reglas:

a) a b).- ...

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) ...

VI a VII.- ...

ARTÍCULO 20.- ...

I.- Por la intervención en incendios o siniestros, siempre y cuando los interesados cuenten con seguro..... \$ 16,790.00

II a IV.- ...

ARTÍCULO 21.- ...

**APARTADO A
DEL TRANSPORTE**

I a VIII.- ...

IX.- Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el otorgamiento de placas de servicio público de transporte y transporte mercantil, en su modalidad de alquiler o taxi..... \$ 15,715.00

X.- Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para la transmisión o cesión de las placas de servicio público de transporte y transporte mercantil, en su modalidad de alquiler o taxi \$ 15,715.00

XI.- Se deroga.

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- Por la certificación anual de las condiciones a que se refiere la fracción IX de este artículo..... \$ 675.00

XV.- Se deroga.

XVI.- Se deroga.

XVII.- Se deroga.

XVIII.- Se deroga.

XIX.- Se deroga.

XX.- Se deroga.

XXI.- Se deroga.

XXII.- Se deroga.

XXIII.- ...

XXIV.- ...

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refiere esta fracción, así como las fracciones IX, X y XXIII de este artículo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá remitirle previamente el oficio de autorización respectivo.

Para efectos de esta fracción, así como de las fracciones X y XXIII de este numeral, el concesionario o permisionario deberá haber cumplido

con el programa de actualización de documentos y cambio de placas del servicio público de transporte y del servicio mercantil en su modalidad de taxi, así como contar con placas de circulación vigentes, título y tarjetón de concesión o permiso.

XXV.- Se deroga.

XXVI.- Por la expedición anual del holograma y del tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio de transporte mercantil..... \$ 2,650.00

XXVII.- Se deroga.

XXVIII.- Por el análisis físico-mecánico de los vehículos destinados al servicio público y al servicio mercantil..... \$ 100.00

XXIX a XXXII.- ...

XXXIII.- ...

Para que la autoridad fiscal reciba los pagos a que se refiere esta fracción, así como las fracciones XIV, XXIX y XXXII, el vehículo, la concesión o el permiso, deberán estar debidamente aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado y regularizados, y que así conste en el Registro Estatal Vehicular y en los expedientes administrativos que al respecto se integren.

...

XXXIV a XXXVII.- ...

XXXVIII.- Se deroga.

XXXIX.- Se deroga.

XL a XLVI.- ...

APARTADO B DE COMUNICACIONES

I a III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI a XXVI.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I a II.- ...

III.- Expedición de constancias de Proveedor del Gobierno del Estado y revalidación de la misma..... \$ 705.00

IV.- Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad:

a) Por expedición de constancias de calificación o revalidación de la misma..... \$ 3,905.00

b) Por la reposición de la constancia a que se refiere el artículo anterior..... \$ 200.00

c) ...

V.- ...

ARTÍCULO 24.- ...

I.- Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el establecimiento de centros de verificación de emisión de gases contaminantes que cuenten con un equipo analizador de gases para la revisión de vehículos automotores registrados y emplacados en el Estado de Puebla, en el caso a que se refiere el artículo 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla..... \$ 12,790.00

II.- ...

III.- Por la certificación anual de las condiciones a que se refiere la fracción I de este artículo \$ 3,860.00

IV a XII.- ...

XIII.- Por la evaluación y certificación anual de fuentes fijas de competencia estatal que emitan humos, polvos, gases, vapores, olores u otros a la atmósfera, según tamaño de la industria, comercio o servicio, de acuerdo a la siguiente calificación:

- ...
- ...
- ...
- ...

...

(Tabla) ...

XIV.- Por expedición de constancia de técnico en verificación..... \$ 190.00

XV a XVI.- ...

ARTÍCULO 26.- ...

I a XV.- ...

XVI.- Por expedición de constancia de colegio de profesionistas y/o asociación profesional que actúe en el Estado..... \$ 1,180.00

XVII a XX.- ...

ARTÍCULO 33.- ...

I a III.- ...

IV.- Por expedición anual de constancia de perito valuador, perito topógrafo o corredor público del Instituto con vigencia al 31 de diciembre de 2008..... \$ 675.00

V.- ...

a) Elaboración y expedición de avalúo comercial..... \$ 1,200.00

b) Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos registrados, por cada uno..... \$ 500.00

c) a f) ...

g) Por la revisión y certificación de avalúo catastral a peritos registrados, por cada uno \$ 250.00

VI.- ...

VII.- Por expedición de constancia de alta o modificación de datos catastrales..... \$65.00

VIII a XIII.- ...

XIV.- Por la coordinación de Programa de Actualización Catastral, por predio \$ 15.00

XV.- Por actualización de información catastral geográfica y alfanumérica, por predio urbano revisado, adicionado o modificado..... \$ 5.00

XVI a XVII.- ...

ARTÍCULO 36.- ...

I a II.- ...

...

Se deroga.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

**EL SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

**LIC. MARIO ALBERTO MONTERO
SERRANO**

**ING. GERARDO MARÍA
PÉREZ SALAZAR**